



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-031-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-031-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el doce de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, [REDACTED]

A

[REDACTED]

[REDACTED] los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión

Eliminado: trece renglones. doce palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-031-2020

Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada y radicada bajo el expediente citado al rubro (Expediente), inició el catorce de julio de dos mil veinte.

Tercero. Mediante acuerdo de seis de octubre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el siete de octubre de dos mil veinte, esta Comisión amplió el plazo para resolver la concentración notificada y radicada bajo el Expediente, por cuarenta días hábiles adicionales.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de FJFM, GHFM, LLFM y BOFM (conjuntamente, **A** del **B** de las acciones representativas del capital social de **B**,⁶ propiedad de PZF y MPZD.⁷

Como consecuencia la operación, **A** adquirirán **B** **B** en el municipio de **B** estado de **B**, incluyendo **B**

 _____⁸

La operación no incluye cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B

B Folios 010 y 017. De aquí en adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del Expediente.

⁷ Folios 004, 005 y 015.

⁸ Folios 00337, 00338 y 00342.

⁹ Folio 007.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-031-2020

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V/M4AzhDMNXiLQIT4tDhj0kcz8Qzj+a3tStLs8 olim3MDkQn05cNF7H8+T0BwU3TTjv8AsJ+QE vaEJdR4qQO7X81RvUzMQMh0cPjvQX3vgJ QWp8S1THCu0guni/L6yWdMAs/7ODzUUdXd S5/OnGK1zAfD18pHYpSGj1RU3RncrtgKMLqC NQRlM0N3iGI/fCzAYJE1hJPinh9DNHmFKfMfv cc7Klyv6fk96JHwWglNui5bruTEg7ANNQk6L3/ SC4tnMFHUrhsUbayoTHaYB7T9VgbC8P2yPg ZWHF8bBU2bqhcmpvg1pOQfOn2IXMoX22CY Xq2JGseYgsvbvbj4A==	00001000000410252057	jueves, 12 de noviembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
VgpN2IzpgDJ3BguHCxe5iASNcTK0/qw/gliq78 8yHEJ8/W+KTsyAqmusjDZg9XUsjhUeRAdsrcT 3HGDwO98c6lr+t2BQ3APXa242jd6mmfS76FL ZeyAWwGve8i5iP4EBGva1WQG3IIH05508Ywp gqdalONr9PJRSMTfVrdBWMJliW2jqmwYyvlU TMPVISO+euWhSOTswdMWjt4gtxOLbv0HsJHe QRjt4lcAILNM3TLWXXItHrLGDc1Ndk3VC4dsi A87P0gZTj6j24tp6c5KnZVDxEWtTbSYsrnnVEg Sb1fpRVJ/OF3E4rAZn3wrDJzNV4SYBT5joQS yH9mSIPZP+Gw==	00001000000411017689	jueves, 12 de noviembre de 2020 ANA MARIA RESENDIZ MORA
MYegPvmmffzM+Imi9IQ49BA+UWDyNVgkt6W 6+qukyNfcozDHC7CVK+tlLsdSFGFIehBKs/YYP RYckJJ7R2RgYgmcjHO9N1dd1twc4pWjY+CD QkSmiqVikSLz/SrDHHB9pN8CqTradixi7KlugQi JBi33+v4zvK0rsXXnY6yM0WPL1w4VXveD0b/p JPA1CR30LZXQZTENv953s+3EmTdt0z2ne/x zil68U4DW/sRYrvW7qWXWc0mjE3Z2V+TKRH hs6YfBNnabGMthScSilk1281k3hNEXRpijLve WMQzoTQHhNHgAZNtul/mGUXPf6YmEGMey y1wduEBOMhy5TQ==	00001000000501919083	jueves, 12 de noviembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
fXOjutwQDTgZmjrmypflgutp/hKffFUzUwrOCL 397Wp47g1LNOTsq4ekCCSxx+tP8UYELQ50N lqNlh6UKJzwGrBG6GmeQVrM84Bh+vKLFxc CiqpsOcq4jXss7KSD0uKFDaND3rhRAEzibc5 LJaFTOu2paXbyhWxKaqEi7qY6MMprh/v+KrSh VcFa1QJcBaU5bUH9/g4V73Js6T8/hF6lyrrmPS rPufzNF/T+Qnm2nOwA3Y1/28w1/UwyRA2QuP u9Zw7roCXOcgBe6VfHQ2WRRDZTQr+k65Ok 5GmxD5j9+NfSBF5EYA2dOFUZ/v6jhOKYhY6 Moq+SMih/n5/zg==	00001000000505422441	jueves, 12 de noviembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
C9gkmmYg7AlktmH3tPFYua9zbTmKU6Cht9H qWJ1hYN1DCBmKfUm6viWS6FUTMOg9Dlm8i 7b0SOW6VxYDU0bTzwwBaW0ONvmNmr3qd4 Oosnjwix+ORXwltKu72kDO2DwsdKpu8KtnMx YwPMw3elf1911OrwKzkYUag+sC9A1yXZIEGt YPLrxPYp9YAlbKGMsMiq621eNOh0rccF4Zaa k3CFZmAD+gr8teLdUzOj0Upn6bbH++gdsH6Q vTF0+8dXWWbmkPe6IAobRZI6ASzJ19U0/GF 7DlwygtpnKn+8vB4bzhx9Eptr8nSU8T9QmeFG EGA76OSOtbZnXLehSOG/Qg==	00001000000503429096	jueves, 12 de noviembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
JmgUx9RIoEyoZ31gZnN0Y1OicB0BOOFkOP 66ZTIG/P0QOrCEwS8XMasT6ftE+H7zvu3lwfq ST08n5yjcN2yEo8PELQ9OZ/MvG3h0cpbCh7fu yn+1OEFpuRBrXyUj1QQm3XXJBU4fjApRyE DdTp5S9dfY+4/zFN7qqyIDD738DKfH/rgLATS/ sH6o9bjS0NeHY11FglcW6APXnvw3Qq8znHq bJr6k9TPVcdy04yjQpbRLSTg0h3i1lotSztHTw7 wukwskrCAP/bOEerzTBROuaJbRdHUbq2/chtt AKE6zIN6UugDwYgG693PJr6phVkb4qEBFhwq zQfqpwyzKD4w==	00001000000410345478	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
C5vfGiltRafOGUt+wmH6BkZf0N23U+0niAdsQ FmzDNLfy5pAmenqAsgpt7tv2XwWX28eZJ34p QXX2dvefolATbWnRvBaGTlnDXDpjayuxERw0 vmDGIWn0yCZm6/Pbn77Kqm2vBU1+7mpLq4/ mYbRjau/Cc9tx3P0tpBFSuy8ukd/q1nvU58FLIA qTYPABKw3dlV6le2+1+axiDa2eo1BhIONdvs9t jFoOvQvjDuD4LcEkD55h8t0xePqKS2VcOXRz/ dFoYYJdWV/DBBz0xupkOE/NQ42FD8lcz6/0BC zQTJXLBitY3YC+CU/kHZppbbp2aTbAJ4kgclV F3Ls2GFBetmw==	00001000000410188472	jueves, 12 de noviembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
QBvVlWhvmkz3ecvWxPq+MOMe2/dc9IF1Az93 g/+0O9Twwgl/Fyr76E+91gtWF5jiRtk3iqlyIPv074 TKcni5yTa6U74rtRCmpPWLS/rxOXOqW3gulCL pEYZNmpbyl7q59MNyricnvD4MMb9ZJiZ97M2 z96WCVIsbD+Ne2XHkwN1rtoUwL5Z0nL8Qm3 91ncbcLzoJt35dKRQF6lUswELaETdrFQJaf3Tkt oAlgTYAa9vYRRlhdISA9KHfJjcdGk9pmmstb0+ EWY/e+MNFgx62L7bulXzWQDF0LzKEnVwtU 7VY8u5y2J2IOhXeqlbfi68XK/GnOFEDttnny8u WKlphCA==	00001000000503673666	jueves, 12 de noviembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN